



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.239

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060143622	Julio 10 de 2019	3	060143645	Julio 10 de 2019	25
060143630	Julio 10 de 2019	11	060143650	Julio 10 de 2019	30
060143636	Julio 10 de 2019	15	060143729	Julio 11 de 2019	36
060143643	Julio 10 de 2019	17	060143732	Julio 11 de 2019	38
060143644	Julio 10 de 2019	23			

---



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESC

Radicado: S 2019060143622

Fecha: 10/07/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: GCTA.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°  
LIC-37-01-2019**

**EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Gobernación de Antioquia y su Gerencia de Servicios Públicos – Dirección de Electrificación, en el marco de sus obligaciones Constitucionales y Legales tiene como finalidad la promoción, garantía y efectividad de los principios, deberes y derechos de los ciudadanos, buscando con tal fin el interés general, el bienestar, la prosperidad, progreso y dignificación del ser humano.

2. Que en lo referente a la prestación de los servicios públicos, el marco normativo general que lo regula es la Ley 142 de 1994 que en su artículo 7º define el ámbito de su competencia:

*“Artículo 7o. Competencia de los departamentos para la prestación de los servicios públicos. Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas:*

*7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas.*

*7.2. Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos:*

*7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover, cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen, la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto.*

*7.4. Las demás que les asigne la ley”.*

3. Que el país y Antioquia en particular, han emprendido, después de la crisis energética de los 90, un plan de fortalecimiento de la cobertura y la calidad de su sistema energético, logrando avances significativos en su confiabilidad. Sin embargo, en zonas rurales dispersas, aun no se logra garantizar el suministro del servicio de electricidad, ahondando la brecha social entre lo urbano y el campo, lo cual le resta oportunidades de ascenso social a las poblaciones que allí se asientan.

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

4. Que para garantizar el derecho de aquellas comunidades que por condiciones de su ubicación geográfica hacen complejo su conexión al sistema interconectado Nacional, se creó el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas (**IPSE**), adscrito al Ministerio de Minas y Energía, encargado de mejorar las condiciones de vida de las comunidades, a través de la identificación, elaboración, promoción y viabilización de proyectos para llevar energía a las localidades que no la poseen o donde la prestación del servicio es deficiente. De acuerdo al IPSE estas zonas representan el 52% del territorio nacional, el cual incluye 90 municipios, 1.448 localidades, 39 cabeceras municipales, de las cuales 5 son capitales de departamento y 20 territorios especiales, biodiversos y fronterizos.
5. Que aunque el Departamento de Antioquia cuenta con una adecuada cobertura del servicio de energía eléctrica, en el área rural, el 5.5% de las viviendas no cuentan con este servicio. Esto sin contar con edificaciones y equipamientos públicos, como escuelas rurales, centros de salud, centros comunales, centros deportivos, entre otros, que presentan restricciones de utilización, por no contar con fluido eléctrico.
6. Que el plan de desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019", tiene un énfasis en sector rural, y en su fundamento expresa: "El campesino es el símbolo de Antioquia. El campesino es la raíz de la sociedad. El abandono del campo produce ilegalidad y alienta la migración hacia la ciudad. Trabajaremos por la dignificación del campo, del campesino, de la tierra y del agua".
7. Que el campo antioqueño es una de nuestras mayores fortalezas y debe ser un espacio digno para quienes viven y dependen de su productividad. Es necesario llevar al campo empleo, seguridad y justicia".
8. Que es urgente invertir en el campo antioqueño para frenar la migración hacia el mayor conglomerado urbano del departamento, compuesto por los municipios del Valle de Aburrá. Una nueva ruralidad para vivir mejor en el campo es una de las estrategias maestras de "Antioquia Piensa en Grande 2016-2019" que se alinea con equidad en el campo y desarrollo humano para los campesinos".
9. Que el plan define la LÍNEA ESTRATÉGICA 2: LA NUEVA RURALIDAD, PARA VIVIR MEJOR EN EL CAMPO, donde "propone a la sociedad Antioqueña mirar al campo como la nueva oportunidad que tenemos para que en este territorio se dé una paz estable y duradera. Se requiere en consecuencia brindar igualdad de oportunidades para la población rural junto con el crecimiento y la competitividad de las actividades económicas rurales". Para ello se define el COMPONENTE: ACCESO A BIENES Y SERVICIOS DE APOYO, cuyo propósito es "Cerrar las brechas urbano- rurales en términos de pobreza y el déficit en la garantía en los derechos sociales de los pobladores rurales del departamento de Antioquia es el propósito por desarrollar en este componente".
10. Que para ello, se abordarán aspectos como: mejorar las condiciones de habitabilidad de la población rural, el acceso a servicios públicos y saneamiento básico, y mejoramiento de los servicios de salud, educación rural y promoción del derecho a los servicios sociales".
11. Que dentro de ese componente, el Programa 6. Energía para la ruralidad, "surge con el fin de aumentar la cobertura, calidad y continuidad del servicio, implementando proyectos con sistemas tradicionales y alternativos que permita diversificar la oferta, teniendo en cuenta la dependencia de sistemas convencionales para abastecer la demanda".



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

- 12.** Que con la finalidad de mejorar las condiciones en el campo de los servicios públicos domiciliarios en el Municipios de Murindó y de Vigía del Fuerte en el Departamento de Antioquia, específicamente en el servicio de energía eléctrica municipal, se pretende adelantar un proceso de contratación mediante Licitación Pública que permita la materialización de las soluciones técnicas más adecuadas según el estado actual de las redes de servicios públicos del municipio de acuerdo a lo que se describe a continuación.
- 13.** Que el Departamento de Antioquia, está empeñado en la construcción de redes de distribución de energía en sectores urbanos y rurales de los municipios Antioqueños de Murindó y de Vigía del Fuerte con la proyección de beneficio a las comunidades que habitan las riberas del Rio Atrato Antioqueño. Con la construcción de estas redes el Departamento de Antioquia pretende dar solución definitiva a la precaria o casi nula existencia del servicio de energía eléctrica de este sufrido sector de la lejana región occidental del Departamento de Antioquia, relativamente distante de las redes de energía eléctricas regionales. Igualmente, dejar servida la factibilidad técnica de alimentación eléctrica para los sectores que hasta ahora se encuentran relegados a una situación difícil técnico-económica que los hace poco atractivos, comercialmente, para ser atendidos dentro de los planes de expansión eléctrica del operador de red.
- 14.** Que con estas acciones la Gerencia de Servicios Públicos – Dirección de Electrificación de la Gobernación de Antioquia, espera implementar un excelente servicio de suministro de energía, mejorar la calidad y confiabilidad del servicio prestado a sus usuarios existentes ampliando de paso la cobertura del servicio de energía eléctrica con calidad y confiabilidad mediante la optimización del alimentador a 44 KV existente desde Casa Bombas hasta el municipio de Murindó y continuando desde Murindó, con la interconexión con el municipio de Vigía del Fuerte mediante una red trifásica a 44 KV.
- 15.** Que actualmente, el municipio de Murindó - Antioquia, recibe el servicio de energía eléctrica por medio de una red de distribución que se conecta al sistema de interconexión nacional en un punto de la línea Caucheras-Riosucio a 44 kV conocido como Casabomba (Brisas), desde allí la línea se extiende 31 km hasta Carmen del Darién (Curvaradó) a 44 kV, y de allí se extiende por 34 km en infraestructura de 44KV, una línea energizada a 13.2 KV hasta la actual cabecera municipal de Murindó, sin embargo, las condiciones de regulación, calidad y seguridad eléctricas actuales de dicha línea son insuficientes para prestar el servicio al municipio de Vigía del Fuerte, en esta misma línea, la Gerencia de Servicios Públicos – Dirección de Electrificación de la Gobernación de Antioquia, ha venido trabajando intensamente en estudios y proyectos para garantizar y proveer el suministro de energía eléctrica al municipio de Vigía del Fuerte, identificando y evaluando las necesidades de las poblaciones respecto al suministro eléctrico de buena calidad que permita aumentar la cobertura del servicio en el ámbito rural y de esta forma contribuir a mejorar la calidad de vida de los habitantes.
- 16.** Que para alimentación de la carga del municipio de Murindó, existe actualmente una red trifásica A 13.2 KV, en cable ACSR N° 1/0 AWG, que parte de la subestación Curvaradó y tiene una longitud de 34 KM.
- 17.** Que en el intermedio de la S/E Curvaradó y el Municipio de Murindó esta red alimenta dos poblaciones del departamento de Chocó llamadas Vigía de Curvaradó y La Grande.
- 18.** Que con este alimentador se sirve la cabecera urbana del municipio. Para una carga total estimada de 850 KVA, el nivel de pérdidas de energía y la regulación de voltaje (O porcentaje de la caída de voltaje) están cercanos al 15%, en el municipio de Murindó, que es un valor supremamente elevado y fuera de toda normatividad.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

19. Que la regulación de voltaje es un indicador que está ligado a las pérdidas de potencia, éstas son de igual orden en porcentaje. Es decir, si la regulación de voltaje tiene un valor, por ejemplo, del 15%, las pérdidas de energía están también cercanas al 15%.
20. Que la energía que se pierde en el trayecto, aunque no es utilizada en Murindó, debe pagarse 100%. En conclusión, en Murindó se paga 15% más de energía realmente utilizada. Fenómeno debido a las pérdidas de energía producidas por la gran distancia (34 km) y un cable conductor y un voltaje inadecuado.
21. Que existe en la cabecera municipal un generador Diésel de 600 kW que alimenta en forma muy intermitente la demanda de energía del municipio de Vigía del Fuerte debido a los altos costos de operación y mantenimiento. Hasta la fecha nunca se había considerado viable la posibilidad de construir un alimentador eléctrico para interconexión del municipio con la red eléctrica a nivel nacional. Esta es la mejor y la más viable de todas las alternativas que históricamente se han planteado como: -Construcción de una central hidroeléctrica, - Energía fotovoltaica. De esta manera El municipio está por primera vez con una enorme posibilidad de resolver un problema de siempre que es la carencia de un servicio de energía eléctrica eficiente y confiable.
22. Que se precisa que el proyecto fue evaluado y viabilizado por la Dirección de Electrificación, la cual cuenta con su aprobación técnica mediante el escrito que hace parte integrante del Estudio Previo. Con ello, el Comité Asesor y Evaluador como equipo de contratación no hace parte de dicha viabilidad, no siendo responsable por las decisiones previas tomadas al proceso de selección que se adelanta.
23. Que es pertinente destacar lo que expuso la Corte Constitucional sobre el acceso a los servicios públicos, al hacer el examen de constitucionalidad del artículo 134 de la Ley 142 de 1994: *"...La realización y la eficacia sustantiva del Estado Social de Derecho se mide por la capacidad de éste para satisfacer, a través de la prestación de los servicios públicos, las necesidades vitales de la población, mediante el suministro de concretas prestaciones que tiendan a ello y, consecuentemente, de lograr por esta vía la igualación de las condiciones materiales de existencia de las personas. La prestación del servicio tiene como destinatario a los usuarios, esto es, a quienes son titulares de dichas necesidades y demandan por consiguiente su satisfacción"*.
24. Que de conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
25. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, el Gobernador de Antioquia delegó en cada una de las dependencias departamentales, entre ellas en la Gerencia de Servicios Públicos, las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos-contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
26. Que el Departamento de Antioquia - Gerencia de Servicios Públicos – Dirección de Electrificación, adelantará el proceso de selección bajo la modalidad de **LICITACION PÚBLICA**, con fundamento en el artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.1. del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**

27. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Reglamentario 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII) [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co). Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOPII.
28. Que con la descripción del objeto a contratar –obra pública-, y atendiendo a su cuantía, la cual asciende a la suma que se relaciona en el párrafo siguiente, es jurídicamente viable establecer la escogencia del contratista a través de **LICITACIÓN PÚBLICA**, según lo preceptuado por el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y en el Título I Artículo 2.2.1.2.1.1.1. Del Decreto 1082 de 2016, considerando que la menor cuantía actualmente aplicable al Departamento de Antioquia equivale a \$ 817.862 (1.000 SMMLV).
29. Que en consecuencia de lo anterior se requirió el inicio de un proceso de selección, cuyo objeto es “**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE**” bajo la modalidad de LICITACIÓN PÚBLICA el cual fue recomendado en sesión del Comité Interno de Contratación, el día 18 de junio de 2019, según consta en la Sesión No. 034 de 2019 y en sesión del Comité de Orientación y Seguimiento de la Gobernación de Antioquia (COS), según consta en el Acta 50 del 03 de julio de 2019.
30. Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad publicó en el SECOPII el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos del proceso el día 21 de junio de 2019.
31. Que el Departamento de Antioquia ha estimado el presupuesto oficial, en la suma de **VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 22.124.969.237,00) INCLUIDO AU.**
32. Que el plazo de ejecución es de **CINCO (05) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de iniciación, la cual se suscribirá una vez se encuentren legalizados los contratos de obra e interventoría.
33. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
34. Que se han cumplido los requisitos previos exigidos por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
35. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia – Gerencia de Servicios Públicos, considera procedente ordenar la apertura de la Licitación Pública **LIC-37-01-2019** cuyo objeto consiste en la “**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE**”, de conformidad con las especificaciones establecidas en el pliego de condiciones.
36. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Concurso de Méritos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

37. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Licitación Publica número **LIC-37-01-2019** cuyo objeto consiste en la “**INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA CASABOMBA – MURINDÓ – VIGÍA DEL FUERTE**”, con un plazo de **CINCO (05) MESES** y un presupuesto oficial de **VEINTIDÓS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$ 22.124.969.237,00) INCLUIDO AU.**

La Licitación Publica estará sometido a las disposiciones legales y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y el Anexo Técnico en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la presente Licitación Publica número **LIC-37-01-2019**:

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria, Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 21 de junio al 09 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: página <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> y <a href="http://www.antioquia.gov.co">www.antioquia.gov.co</a>
2	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 21 de junio al 09 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II o enviarlas correo: <a href="mailto:contrataciongsp@antioquia.gov.co">contrataciongsp@antioquia.gov.co</a>
3	Respuesta a las Observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	09 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
4	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	09 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
5	<b>Audiencia</b> de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	10 de julio de 2019 a las 9:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín.
6	Plazo para realizar <b>observaciones</b> al Pliego de Condiciones	Hasta el 10 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II o enviarlas correo:

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

	ETAPAS DEL PROCESO	FECHA	LUGAR
			contrataciongsp@antioquia.gov.co
7	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Hasta el 10 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
8	Plazo hasta el cual la Entidad puede realizar <b>adendas</b> al Pliego de Condiciones	Hasta el 11 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
9	<b>Entrega de propuestas – Cierre</b>	17 de julio de 2019 a las 10:00 horas	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
10	<b>Evaluación</b> de las propuestas	Del 17 al 18 de julio de 2019	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42 B No. 52-106, piso 9° GSP de la Ciudad de Medellín
11	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	19 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
12	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación	22 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II o enviarlas correo: contrataciongsp@antioquia.gov.co
13	Publicación – traslado del Informe de Evaluación	Del 23 al 25 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
14	Plazo para presentar <b>observaciones al informe</b> de evaluación	Del 23 al 25 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
15	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	29 de julio de 2019	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
16	Audiencia de Adjudicación	Dentro de los cinco días hábiles siguientes. (la fecha exacta se dará a conocer con anterioridad mediante Adenda)	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II
17	Plazo para la suscripción y legalización del contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Portal Único de Contratación: <a href="http://www.colombiacompra.gov.co">www.colombiacompra.gov.co</a> - SECOP II

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Gerencia de Servicios Públicos Of. No. 909, piso 9 del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, Calle 42B No. 52-106, Medellín o a través de la página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) - SECOP II o a través de la página o sistema electrónico que haga sus veces.

Gerencia de Servicios Públicos  
Calle 42B No.52-106 piso 9 oficina 909 Teléfono3839111 Fax 3839573  
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín – Colombia – Suramérica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.

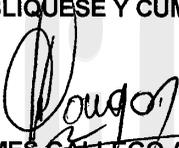
**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre la presente Licitación Publica número **LIC-37-01-2019**.

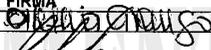
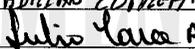
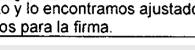
**ARTÍCULO QUINTO:** El Comité Asesor y Evaluador para el proceso de Selección de Licitación Publica número **LIC-37-01-2019** de conformidad con lo señalado en el Decreto Departamental No. 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, modificado por el Decreto N° 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, el Comité Asesor y Evaluador fueron designados mediante la Resolución N° 2019060050704 del 06 de junio de 2019:

Rol Jurídico: Alethia Carolina Arango Gil  
Rol Técnico: Adrián Alexis Correa Ochoa  
Jhony Alexander Serna Jimenez  
Rol Logístico: Julio Aldemar Yarce Agudelo

**ARTÍCULO SEXTO:** Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOPI II) página Web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JAMES GALLEGO ALZATE**  
Gerente de Servicios Públicos  
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Alethia Arango - Profesional Universitaria		05.07.2019
	Jhony Alexander Serna Jiménez - Profesional Universitario		05.07.2019
Revisó:	Adrián Alexis Correa Ochoa - Profesional Universitario		05.07.2019
	Julio Aldemar Yarce Agudelo - Profesional Universitario		05.07.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Expediente: Licitación Publica número LIC-37-01-2019



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060143630

Fecha: 10/07/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500002799 del 30 de Enero de 2015, en el sentido de crear y anexar la sede **LA ANGOSTURAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA (DANE 205387000322)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500002799 del 30 de Enero de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020032186 del 07 de Junio de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1 – Anexar la sede rural LA ANGOSTURAS, con código DANE 205387000420, la cual funcionara en la Cra 2 Nro 29 – 23, corregimiento la Sierra a la I.E.R LA SIERRA con código DANE 205387000322.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea y se anexa la sede **LA ANGOSTURAS** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S201500002799 del 30 de Enero de 2015, en el sentido de crear y anexar la sede **LA ANGOSTURAS (DANE 205387000420)** Ubicada en la Cra 2 Nro 29 – 23,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Corregimiento la Sierra a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA (DANE 205387000322)** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500002799 del 30 de Enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 6º:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7º.** En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTICULO 9°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA SIERRA** del Municipio de Puerto Nare – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Nare. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		8-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		9-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



## RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060143636

Fecha: 10/07/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: VERTIV



### POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON VERTIV COLOMBIA S.A.S

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL DEL  
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, debidamente facultado por delegación que le hicieron el  
Señor Gobernador del Departamento, según Decreto Departamental 0007 de enero 02 de  
2012

#### CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".
2. Que el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "Los servidores públicos tendrán en consideración que el celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente presentación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".
3. De conformidad con lo que establece la Ley 1150 del 16 de julio de 2007, en su artículo 2°, numeral 4°, literal g), De conformidad con el estatuto General de Contratación de la administración pública, es procedente realizar contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes, numeral 4 literal g del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, complementado por el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.8.
4. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No. 1082 de 2015 en concordancia con lo estipulado en el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.
5. Los sistemas de aire acondicionado de precisión, brindan un control confiable, preciso y eficiente de la temperatura, de la humedad y del flujo de aire del Centro de Cómputo para un funcionamiento apropiado del equipo electrónico crítico. El sistema también ofrece una alta eficiencia energética, un control Liebert iCOM amigable con el usuario, marco modular, acceso frontal para mantenimiento y opciones de compresor y ventilador.
6. Dado que es fundamental disponer de acceso permanente a los distintos componentes de información, desde cualquier lugar y en todo momento, se requiere disponer de un sistema de aire acondicionado de precisión con cobertura de mantenimiento preventivos y correctivos, para garantizar la mayor disponibilidad de la plataforma tecnológica para que tanto los funcionarios de la Gobernación de Antioquia, como la ciudadanía en general pueda tener acceso a los trámites y servicios que presta la entidad
7. Esta contratación se hará tomando en cuenta que el proveedor que presta el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo sobre los equipos de aire acondicionado de precisión marca EMERSON LIEBERT en la Gobernación de Antioquia es VERTIV COLOMBIA S.A.S, este proveedor LIEBERT CORPORATION le otorga la cotización, distribución, mercadeo, ofrecimiento de garantías de fábrica, suministro de repuestos, soporte técnico y servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, a productos tales como UPS's, PDU's, ATS y Aires Acondicionados de las marcas Emerson y Liebert en la República de Colombia. VERTIV se constituye en este momento en un proveedor exclusivo del servicio

8. Estos equipos tienen un importante valor económico y principalmente soporta cargas críticas especiales que deben funcionar las 24 horas del día y que representan en caso de una falla, problemas graves para el funcionamiento adecuado de los sistemas informáticos
9. Que el presupuesto para la presente contratación se soporta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP y FECHA CREACION	SECRETARIA	RUBRO	RPC y FECHA CREACION
3500042818 del 5 de junio de 2019, por valor de \$27.578.845	secretaría de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional	A-17.1/1124/0-1010/370301000/2200 80001	4500049873 del 9 de julio de 2019, por valor de \$27.578.845

10. Que el Consejo de Gobierno aprobó dicho contrato el día 28 de junio, el Comité interno de Contratación el día 21 de junio y el Comité de orientación y seguimiento el 3 de julio de 2019.
11. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Informática.

En mérito de lo expuesto el Secretario de Gestión Humana y Desarrollo Organizacional,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2° numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto No. 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con VERTIV COLOMBIA S.A.S cuyo objeto es "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los sistemas de aire acondicionado de precisión del Centro de Cómputo" por un valor de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$27.578.845) incluido el IVA, y con plazo un año a partir de la suscripción del acta de inicio.

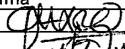
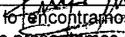
**ARTICULO TERCERO:** publicar el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAIRO ALBERTO CANO PABÓN**  
SECRETARÍO DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Carolina Chavarría Romero – Profesional Universitario		10-07-2019
Reviso	Luis Eduardo Corredor Bello – Director de Informática		10-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



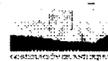
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060143643

Fecha: 10/07/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se crea y se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO**, y se crean unas sedes y se anexan, del Municipio de Caucaasia - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020032597 del 10 de Junio de 2019 y por solicitud de las autoridades del Municipio de Caucasia, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

1. Crear y conceder reconocimiento de carácter oficial a la I.E.R.I. TRANQUILINO ROSARIO, código DANE 205154800035, ubicada en la COMUNIDAD INDIGENA EL PANDO, para los niveles de preescolar, grado transición, básica primaria grados de 1° a 5°, secundaria grados 6° a 9° y media grados 10° y 11°, con jornadas diurna (completa), con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva, post primaria y media rural o aquellos que requiera para la prestación del servicio. También podrá ofrecer educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, para desarrollar los programas en jornada nocturna y/o sabatino – dominical.

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Area	Sector	Calendario	Niveles	Jornadas	Reconocida como Sede Principal:	CODIGO DANE APROBADO
I.E.R.I. TRANQUILINO ROSARIO	COMUNIDAD INDIGENA EL PANDO	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800035

2. Anexar las siguientes sedes a la I.E.R.I. TRANQUILINO ROSARIO, código DANE 205154800035:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Area	Sector	Calendario	Niveles	Jornadas	Reconocida como Sede Principal:	CODIGO DANE APROBADO
C.E.R.I. LUIS MARTINEZ	COMUNIDAD INDIGENA TIGRE 2	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800043
C.E.R.I. BALAY	COMUNIDAD INDIGENA TIGRE 1	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800051
C.E.R.I. BELTRAN ANTONIO	COMUNIDAD INDIGENA LA JAGUA ARRIBA	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800060
C.E.R.I. LA ESPERANZA	COMUNIDAD INDIGENA EL DELIRIO	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800078

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se crea y se concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO**, y se crean unas sedes y se anexan, del Municipio de Caucasia - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2019, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO (DANE 205154800035)** ubicado en la Comunidad Indígena el Pando, Sede Principal y autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: grados 1º a 5º; Secundaria grados 6º a 9º, y el nivel de educación media académica 10º a 11º, con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva, post primaria y media rural o aquellos que requiera para la prestación del servicio; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1:** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

**Parágrafo 2.** La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 2º.** Crear las siguientes sedes y anexarlas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO (DANE 205154800035)** del Municipio de Caucasia, Departamento de Antioquia:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Area	Sector	Calendario	Niveles	Jornadas	Reconocida como Sede Principal	CODIGO DANE APROBADO
C.E.R.I. LUIS MARTINEZ	COMUNIDAD INDIGENA TIGRE 2	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800043
C.E.R.I. BALAY	COMUNIDAD INDIGENA TIGRE 1	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800051
C.E.R.I. ANTONIO BELTRAN	COMUNIDAD INDIGENA LA JAGUA ARRIBA	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800060
C.E.R.I. LA ESPERANZA	COMUNIDAD INDIGENA EL DELIRIO	CAUCASIA	RURAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA, MEDIA Y CLEI	COMPLETA	SI	205154800078



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 3º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 7º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 8º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 9º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 10°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

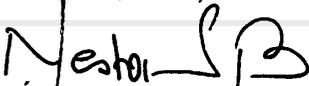
**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

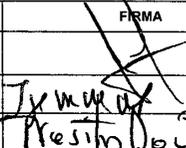
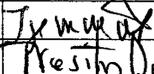
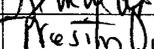
**ARTÍCULO 11°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TRANQUILINO ROSARIO** del Municipio de Caucasia - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Caucasia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 12°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		8-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		6-9-7-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060143644

Fecha: 10/07/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se registran unos códigos DANE a unas sedes del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla, Departamento de Antioquia

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Mediante la Resolución Departamental N° 037849 del 13 de mayo de 2014 se modificó en el Artículo cuarto la Resolución 001632 del 19 de agosto de 1998, por la cual se concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Monseñor Alfonso Uribe Jaramillo, en el sentido de autorizar la apertura de las sedes ubicadas en la carrera 73 calle 80-06 Barrio María Cano del municipio Carepa y en la Carrera 28 Bolívar N° 30-40 del Municipio de San Andrés de Cuerquia - Departamento de Antioquia, a partir del año 2013, para la prestación de los programas de educación formal de adultos en los CLEI II, III, IV, V y VI.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario "A", Teléfono: 5690120, jornadas diurna y nocturna, esta última podrá ofertarla a través del programa Sabatino – Dominical de Adultos de manera presencial o semipresencial, de propiedad de la Universidad Católica de Oriente, cuya sede principal se encuentra ubicada en la calle 30 N° 36-11 del Municipio de Marinilla.

Mediante correo electrónico con fecha del 28 de junio de 2019, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística le asignó el código DANE a las sedes de Carepa (DANE **305147800008**) y San Andrés de Cuerquia (DANE **305647800004**) del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal).

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Registrar el Código DANE a las sedes ubicadas en la carrera 73 calle 80-06 Barrio María Cano del Municipio Carepa (DANE **305147800008**) y en la Carrera



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

28 Bolívar N° 30 - 40 del Municipio de San Andrés de Cuerquia (DANE 305647800004), las cuales hacen parte del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal) - Departamento de Antioquia.

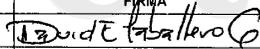
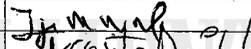
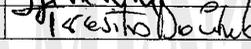
**ARTÍCULO 2º.** En todos los documentos que expida el **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal), deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** La presente Resolución deberá notificarse al Representante legal del **COLEGIO MONSEÑOR ALFONSO URIBE JARAMILLO** del Municipio de Marinilla (sede principal) - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general. Contra ella No procede recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia.

**ARTÍCULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		8/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		8/07-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9/7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060143645

Fecha: 10/07/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S127220 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de anexas unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL (DANE 205347000095)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S127220 del 06 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Heliconia – Antioquia.

Mediante la Resolución S2019060142481 del 04 de Julio de 2019, se modificó la Resolución Departamental N° 127216 del 06 de Octubre de 2019 en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL** del Municipio de Heliconia- Antioquia.; en el siguiente sentido:

*“ARTÍCULO 1°. Modificar el Artículo 1° de la Resolución Departamental N° S127216 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN RAFAEL (DANE 205234001672) del Municipio de Heliconia - Antioquia.*

Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	205347000079	C. E. R. SANTA ISABEL	RURAL	VDA SANTA ISABEL
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	205347000044	C. E. R. EL LLANO	RURAL	CORREG EL LLANO DE SAN JOSE

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020024008 del 02 de Mayo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

DESAGREGAR DE:				ANEXAR A:	
DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE	DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	205347000079	C. E. R. SANTA ISABEL	205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	205347000044	C. E. R. EL LLANO		
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000125	C. E. R. LA PAVA	205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS

Por esta razón, los establecimientos educativos del municipio quedarán de la siguiente manera:

1.

DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000044	C. E. R. EL LLANO
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000079	C. E. R. SANTA ISABEL
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000095	COLEGIO ALTO DEL CORRAL
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000265	ER LA MONDURA
205347000095	I. E. R. ALTO DEL CORRAL	205347000320	ESCUELA EL CARMELO

2.

DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000125	C. E. R. LA PAVA
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000117	C. E. R. LAS BRISAS
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000257	C. E. R. PALOBLANCO
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000109	COLEGIO HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000036	E R EL GUAMAL
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000231	E R MORRITOS
205347000109	I. E. R. HECTOR HIGINIO BEDOYA VARGAS	205347000222	E R PUEBLO VIEJO

3.

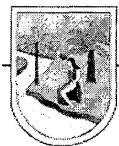
DANE E.E.	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	DANE SEDE	SEDE
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	205347000281	E U CORAZON DE JESUS
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	105347000082	E U CRISTO REY
105347000015	I. E. SAN RAFAEL	105347000015	LICEO SAN RAFAEL

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se anexan unas sedes a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S127220 del 06 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar las siguientes sedes a



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL (DANE 205347000095)**  
del Municipio de Heliconia – Antioquia.

Código Sede	Nombre Sede	Zona	Dirección
205347000079	C. E. R. SANTA ISABEL	RURAL	VDA SANTA ISABEL
205347000044	C. E. R. EL LLANO	RURAL	CORREG EL LLANO DE SAN JOSE

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S127220 del 06 de Octubre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3°.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4°.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5°.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTICULO 6°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 7°.** En todos los documentos que expida de la **INSTITUCIÓN**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia a deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 8°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTICULO 9°:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría El Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ALTO DEL CORRAL** del Municipio de Heliconia – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Heliconia. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 10°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		08-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		9-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



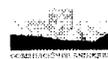
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

**Radicado: S 2019060143650**

**Fecha: 10/07/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA TACANAL** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL**, se concede reconocimiento oficial y se crean unas sedes, del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Capítulo II, Artículos 50°, 51°, 52° y 53°, de la Ley 115 de 1994, define y establece criterios para la Educación Formal para Adultos como parte del servicio público educativo, y el Decreto Nacional 1075 de 2015 en sus artículos 2.3.3.5.3.4.4 y 2.3.3.5.3.4.5, determina la duración mínima de desarrollo para los Ciclos Lectivos Especiales Integrados y la forma de programar las actividades pedagógicas con la intensidad horaria semanal y diaria que determine el correspondiente plan de estudios, ya sea jornada diurna, nocturna u ofertar el programa sabatino dominical de manera presencial, semipresencial, o abierta y a distancia.

El Artículo 2.3.3.5.3.2.6. del Decreto Nacional 1075 de 2015 plantea que la educación básica y media de adultos podrá ser ofrecida por los establecimientos de educación formal, estatales y privados, que trata el artículo 85° de la Ley 115 de 1994, mediante programas educativos estructurado en ciclos lectivos regulares o especiales integrados dentro de su proyecto educativo institucional, **en jornada escolar nocturna**. También podrá ser ofrecida por las Instituciones Educativas o centros de educación de adultos que se creen u organicen por virtud de la ley o norma territorial o por iniciativa de los particulares, en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales.

Es así que la educación de adultos podrá realizar actividades los días sábados y domingos, las mismas que no podrán ser consideradas una jornada adicional, sino que será una extensión de la jornada nocturna. Las jornadas en las Instituciones Educativas, podrán ser:

1. Jornada Diurna: Mañana
2. Jornada Diurna: Tarde
3. Jornada Diurna: Completa
4. Jornada Nocturna

Al contar la Institución Educativa con más de una sede y operar las jornadas diurna mañana; diurna tarde y diurna completa entiéndase que durante la jornada mañana y tarde se cumple la jornada completa o durante la jornada completa se cumple jornada mañana o jornada tarde, por prestar el servicio educativo en el mismo periodo de tiempo durante el día.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500305469 del 19 de noviembre de 2015, por lo cual se concede



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020032494 del 10 de Junio de 2019 y por solicitud de las autoridades del Municipio de San Pedro de Urabá, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

1.

CONVERTIR EL CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA TACANAL A INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA TACANAL			
DANE CER	Nombre Establecimiento	DANE CER	DANE EEINDIGENA
205665000207	CERI TACANAL	205665000207	IERI TACANAL

La institución educativa rural indígena TACANAL, con código DANE 205665000207, sede principal, ubicación en la VEREDA TACANAL, ofrecerá los niveles de preescolar, grado transición, básica primaria grados de 1° a 5° y secundaria grados 6° a 9°, y media 10° y 11°, con jornadas diurna (mañana, tarde y completa), con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva y post primaria o aquellos que requiera para la prestación del servicio. También podrá ofrecer educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V y VI, para desarrollar los programas de alfabetización, en jornada nocturna y/o sabatino – dominical.

2. Anexas las siguientes sedes a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDIGENA TACANAL, código DANE 205665000207:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Catend año	Niveles	Jornadas	CODIGO DANE APROBADO
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA NARANJALES	COMUNIDAD INDIGENA NARANJALES	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	4	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665000207
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA ESTUDIANTES HERNANDEZ	COMUNIDAD INDIGENA EL POLVILLO	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	4	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665000207
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA MANUEL QUINLANE	COMUNIDAD INDIGENA ESANO	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	4	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665000207
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA PARAISO	COMUNIDAD INDIGENA PARAISO	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	4	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665000207

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se convierte el **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA TACANAL** ahora **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL**, se concede reconocimiento oficial y se crean unas sedes, del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá a partir de la expedición de la presente Resolución tendrá la naturaleza de Institución Educativa y por tanto se continuará denominando **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)**.

**ARTÍCULO 2º.** Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2019, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** ubicado en la Vereda Tacanal, y autoriza para ofrecer Educación Formal Regular en los Niveles de Preescolar, Grado Transición; Educación Básica, Primaria: grados 1° a 5°; Secundaria grados 6° a 9°, y el nivel de educación media académica 10° a 11°, con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva y post primaria o aquellos que requiera para la prestación del servicio; la Educación Formal de Adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrados de la siguiente manera: Educación Básica, Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; Ciclo Secundaria **CLEI III**, **CLEI IV**, **CLEI V** y **CLEI VI**, bajo una sola administración. Los CLEI de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) ó (Mañana y Tarde) para la educación Formal Regular, Jornada Nocturna, y podrá ofertar el programa de Adultos Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1:** Los CLEI I y II serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

**Parágrafo 2.** La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

**ARTÍCULO 3º.** Crear las siguientes sedes y anexarlas a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL (DANE 205665000207)** del Municipio de San Pedro de Urabá, Departamento de Antioquia:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	CODIGO DANE APROBADO
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA NARANJALES	COMUNIDAD INDIGENA NARANJALES	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665800009
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA ESTUDIANTES HERNANDEZ	COMUNIDAD INDIGENA EL POLVILLO	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665800017
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA MANUEL QUINTIN LAME	COMUNIDAD INDIGENA EBANO	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665800025
CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENA PARAISO	COMUNIDAD INDIGENA PARAISO	SAN PEDRO DE URABA	RURAL	OFICIAL	OFICIAL	A	PREESCOLAR, BASICA PRIMARIA, BASICA SECUNDARIA	COMPLETA	205665800033



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 4º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo las nuevas sedes anexas; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 5º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 6º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 8º.** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

**ARTÍCULO 9º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia podrá expedir certificaciones de estudios, constancias de desempeño, otorgar el título de Bachiller Académico y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución 4210 de 1996.

**ARTÍCULO 10º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 11°.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la nueva sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

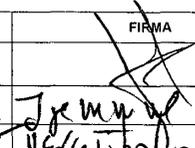
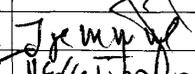
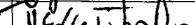
**ARTÍCULO 12°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL INDÍGENA TACANAL** del Municipio de San Pedro de Urabá - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de San Pedro de Urabá. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 13°.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		05/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		8-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		9-7-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**Radicado: S 2019060143729**

**Fecha: 11/07/2019**

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**RESOLUCIÓN**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA REUBICAR LA GEODATA BASE DEL SECTOR URBANO DEL MUNICIPIO DE DONMATÍAS CON RESPECTO A LA CARTOGRAFIA OFICIAL ADOPTADO POR LA GERENCIA DE CATASTRO"**

**EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 de 1983, la Resolución 70 de 2011 modificada por la Resolución 1055 de 2012 expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el Estatuto Catastral adoptado mediante la Ordenanza 016 de 2011, en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Antioquia es Autoridad Catastral de conformidad con el Decreto Legislativo Nacional N° 1556 de 1954 y el Decreto Departamental N° 199 de 1954 en consonancia con la Ley 14 de 1983 y su Decreto Reglamentario 3496 del mismo año, y en ejercicio de su autoridad y dando aplicación al artículo 154 de la Resolución 70 de 2011, adoptó el Estatuto Catastral Departamental a través de la Ordenanza 016 de octubre 11 de 2011, el cual tiene por objeto: "regular, sistematizar y ordenar todo lo relativo a la formación, actualización de la formación y conservación del catastro de Antioquia. Señalar las diferentes actuaciones que son competencia de la autoridad catastral conforme a la ley y dos distintos procedimientos que rigen las diferentes materias".

Que la titularidad sobre las actuaciones o asuntos catastrales corresponde en el Departamento de Antioquia a la Gerencia de Catastro, de conformidad con el artículo 3° de la Ordenanza 26 de agosto 17 de 2017, en concordancia con las demás disposiciones antes indicadas.

Que mediante la Resolución 22509 del 2014 para el sector urbano, la Autoridad Catastral ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de Donmatías.

Que el Municipio de Donmatías en la GEODATA BASE presenta un desplazamiento respecto a la ortofoto y la cartografía oficial adoptada por la Dirección de Sistemas de Información y Catastro (hoy Gerencia de Catastro) conforme al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá, lo cual impide técnicamente realizar las ediciones geográficas y genera un alto volumen de casos "Ticket" a través del soporte técnico de apoyo denominado "mesa de ayuda" para el grupo de GIS de la Gerencia, que a su vez genera un mayor represamiento de los tramites catastrales.

Que el artículo 11 de la Resolución 1055 de 2012 modificó el artículo 117 de la Resolución 70 de 2011, dispuso:

"Artículo 117. *Rectificaciones.* Se entiende por rectificación la corrección en la inscripción catastral del predio, en los siguientes casos:

1. (...).
2. (...).
3. Cambios que se presenten por ajustes o modificaciones en los orígenes de Georreferenciación. El trámite de las rectificaciones se puede iniciar en cualquier momento, de oficio o a petición de parte y, previo procedimiento administrativo, se decide por acto administrativo motivado conforme el cual se hace la inscripción catastral".

Que la Alcaldesa (e) del municipio de Donmatías, mediante oficio con radicado R 2019010222376, solicitó autorización para adelantar los trabajos técnicos / profesionales a través de los cuales se efectúe el ajuste cartográfico de la zona Urbana de la unidad orgánica catastral que representa. Petición que, por ser procedente, se despacho favorablemente mediante el presente acto.

Que la reubicación de la GEODATA BASE del Sector Urbano del municipio de Donmatías con respecto a la cartografía oficial adoptado por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia, no implica modificación de las áreas de terreno inscritas en la base de datos catastrales.

En mérito de todo lo antes lo expuesto, la Gerencia Catastral del Departamento de Antioquia

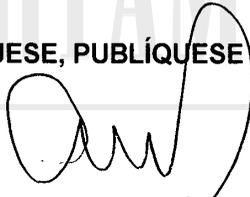
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese corregir el desplazamiento de la GEODATA BASE para el sector urbano del municipio de Donmatías conforme la cartografía oficial adoptada por el Departamento de Antioquia como Autoridad Catastral la Gerencia de Catastro acorde al sistema de referencia Magna-Sirgas origen Bogotá. Todo ello de conformidad con las consideraciones del presente acto.

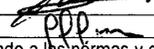
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Elaborar informe técnico que deje la trazabilidad y constancia del procedimiento realizado, el cual debe quedar en la base de datos del sistema OVC.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su emisión.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE**



**LUÍS GONZALO MARTÍNEZ VANEGAS**  
Gerente Catastro Departamental

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Albeiro Rojas Buriticá- Profesional Universitario		31/05/2019
Revisión Técnica	Julián Franco Díez – Técnico Gis		31/05/2019
Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Proyecto: Albeiro Rojas Buriticá – Profesional Universitario  
Revisión Técnica: Julián Franco Díez- Técnico Gis





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060143732

Fecha: 11/07/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se resuelve un Recurso de Reposición del establecimiento denominado **Colegio de Adultos Cultural** del Municipio de La Ceja - Departamento de Antioquia

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, numeral 6.2.7. del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación "aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal".

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. En los Artículos 2.3.2.1.3 y 2.3.2.1.4 del mencionado Decreto se establecen los requisitos para otorgar una Licencia de Funcionamiento y el Artículo 2.3.2.1.9. menciona las modificaciones de la misma.

Mediante la Resolución Departamental S2019060048586 del 23 de mayo de 2019, el Secretario de Educación de Antioquia decretó el desistimiento tácito al trámite de Licencia de funcionamiento del **Colegio de Adultos Cultural** del Municipio de La Ceja, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrales - CLEI III, IV, V y VI, esto debido a que pese al requerimiento realizado por la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, en el marco del debido proceso descrito en la Circular Departamental K 2017090000395 del 29 de agosto de 2017, el solicitante no cumplió las cargas que estaban bajo su responsabilidad de aportar la totalidad de la documentación descrita en el numeral 1.1 de la Circular mencionada, los cuales fueron solicitados mediante los radicados 2018030329331 de 2018/09/10, 2019030028649 de 2019/02/18, 2019030072943 de 2019/03/26.

La Resolución Departamental precitada fue notificada personalmente el día 4 de junio de 2019, a la Señora NUBIA AMPARO MUÑOZ VERA identificada con cédula de ciudadanía N° 32.225.456 de Santa Rosa de Osos, en calidad de apoderada del representante legal y propietario del establecimiento denominado COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL, señor José Nelson Arévalo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARGUMENTOS Y SUSTENTACIÓN PRESENTADA PARA RECURRIR EL ACTO**

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2019010230250 de 2019/06/18, el propietario y representante legal del COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL, señor José Nelson Arévalo, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2019060048586 del 23 de mayo de 2019, con la pretensión de que se de continuidad al trámite de Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo en el Municipio de La Ceja, para ofertar educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrales - CLEI III, IV, V y VI, en los siguientes términos:

**CONSIDERACIONES**

Los oficios relacionados en el texto de la resolución indicada, remitidos al suscrito en donde se indica por la Secretaría la documentación que se debe aportar o corregir para gestionar el trámite ante la mencionada entidad fueron respondidos así:

1. El radicado 20180330329331 de 2018/09/10 respondido por comunicación radicada 2019010037073 de fecha 2019/01/31 enviada a la dirección jurídica de la Secretaría de Educación con la documentación allí relacionada en 150 folios y que indico P.E.I. - Licencia de Construcción - Concepto del Uso del Suelo - Patente de Sanidad - Normas de Seguridad - Contrato de Arrendamiento - Fotos - CD.
2. Con radicado R2019010104848 de fecha 2019/03/15 mi comunicación enviada a la Dra. Teresita Aguilar García Directora Jurídica de la Secretaría de Educación y con referencia también a los radicados 2019010037073 de 2019/01/03 como respuesta a la solicitud de la Directora adjunté con sus aclaraciones correspondientes lo siguiente: Identificación del Inmueble - Niveles, ciclos, grados y modelos a ofrecer - Número de estudiantes máximos por ciclos - propuesta de calendario - jornada - sector - teléfono - correo electrónico - sitio web - nombres de propietarios - NIT - formulario ID - Instructivo ID - plano general de la institución - Licencia de construcción - permiso de ocupación - concepto uso del suelo - contrato de arrendamiento - certificado de cumplimiento de normas de seguridad - documentación de representantes - fotos - CD - y complementando dando respuesta al radicado 2019030028649 indicado en la resolución de referencia.
3. Mi comunicación a la Directora Jurídica de la Secretaría radicado 2019010145245 de fecha 2019/04/12, respuesta al oficio 2019030072943 relacionado en la resolución de referencia como al radicado 2019010104848 de 2019/04/02 Colegio Cultural de Adultos, adjunté lo ya relacionado en el punto anterior y su complemento.
4. Posteriormente con escrito radicado el 24 de mayo/19 presenté nuevamente el PEI, en tiempo útil para la administración y reconsiderar el contenido de la resolución que objeto.

Así respondí a las inquietudes de la Secretaría de Educación hasta fecha muy reciente sin recibir ninguna objeción por la entidad.

**CONCLUSIONES**

1. Atendí las comunicaciones de la Secretaría relacionadas en la resolución de la referencia de manera pronta sobre cuyo contenido no recibí ninguna



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

- comunicación de la Secretaría y sus dependencias para poder aclarar, complementar, modificar, o ratificar etc, al respecto con lo cual, con el debido respeto considero con su silencio no se respetó el debido proceso, el principio de economía procesal, la igualdad procesal y el derecho de defensa.
2. La aplicación del principio de economía procesal en el trámite, evita los costos de todo orden que implica volver a iniciar nuevamente la solicitud de licencia para el Colegio de Adultos Cultural, y afecta el ejercicio de una actividad pedagógica en el estado social de derecho para el beneficio educativo de los compatriotas y mi actividad educativa, en los órdenes personal y económico.
  3. Igualmente afecta el derecho constitucional del derecho a la defensa procesal, la igualdad procesal, el no conocer previamente las objeciones de la Secretaría de Educación para poder resolver.
  4. El silencio denunciado, afecta también las cargas administrativas de la Secretaría para atender una nueva solicitud que puede resolverse previamente.
  5. La figura del desistimiento tiene sus limitaciones legales cuando previamente queda pendiente resolver informaciones, aclaraciones, etc. a cargo de la entidad pública a favor del ciudadano, para evitarle un perjuicio en sus derechos. Y por lo tanto no puede aplicarse.
  6. Al no conocer el suscrito las respuestas por parte de la Secretaría a mis informaciones entregadas a la entidad, previas al fallo de la resolución, se incurrió en una violación de los principios generales del debido proceso, igualdad procesal, economía procesal, al derecho a la defensa y generar un eventual perjuicio irreparable al no disponer de la licencia solicitada en términos apropiados. - principios establecidos en la Constitución Nacional como garantías fundamentales de todo proceso.

### SOLICITUDES

Con el debido respeto y en base a lo expuesto manifiesto:

1. Se tengan en cuenta mis objeciones a la Resolución y se reponga.
2. Se me indique específicamente los puntos a resolver para atenderlos concretamente y en toda su extensión con la ilustración suficiente por parte de la administración pública, estando dispuesto a atenderlas en términos inmediatos para beneficio de las cargas administrativas y garantía a mis derechos fundamentales.

### CAPÍTULO ESPECIAL

Apoyando mis solicitudes, adjunto nuevamente toda la documentación que sustenta mi petición de licencia para el funcionamiento de la institución educativa que represento.

### ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RESOLVER EL RECURSO

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia se permite precisar los argumentos presentados en el recurso así:

Con relación a los numerales 1 y 2 de las conclusiones:

Es claro que el establecimiento denominado Colegio de Adultos Cultural solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia Licencia de Funcionamiento en modalidad definitiva en el Municipio no certificado de La Ceja - Departamento de Antioquia,



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

para ofertar la educación de adultos mediante Ciclos Lectivos Especiales Integrales - CLEI III, IV, V y VI, para lo cual se han realizado múltiples exigencias conforme a la normatividad legal vigente, como se puede evidenciar en cada uno de los comunicados, donde las requerimientos se encontraban acompañados de los referentes normativos que los sustentaban.

Es necesario puntualizar que el nuevo código contencioso administrativo, Ley 1437 de 2011, prescribe en el Artículo 17°, que ante peticiones incompletas y desistimiento tácito establece:

*"Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir".*

Dicha puntualización obedece al hecho de que la Secretaría de Educación de Antioquia con el ánimo de dar mayor acompañamiento al proceso no sólo requirió al establecimiento una sola vez como la norma consagra, sino que lo hizo en tres ocasiones (radicados 2018030329331 de 2018/09/10, 2019030028649 de 2019/02/18, 2019030072943 de 2019/03/26).

Aunado a lo anterior se puede verificar que en repetidas ocasiones se solicitó al establecimiento corregir un mismo elemento, como lo es, por ejemplo, el de presentar el permiso de ocupación, solicitud que fue enunciada en los tres radicados mencionados en el párrafo anterior, razón por la cual no se entiende el por qué en el recurso, pagina 2 numeral 1, se expresa: "... *considero con su silencio no se respetó el debido proceso, el principio de economía procesal, la igualdad procesal y el derecho de defensa*", en tanto en la revisión de cada uno de los oficios enviados al establecimiento se constata que no se solicitó elemento alguno que no se encontrara soportado en la normatividad legal vigente, al igual que se verifica la secuencia en cada uno de ellos, en donde los elementos que eran presentados acordes a las exigencias normativas eran retirados y los que no eran nuevamente requeridos, como el caso del ejemplo citado.

Con relación a los numerales 3, 5 y 6 de las conclusiones:

Es importante precisar que cada una de las exigencias hechas al establecimiento se hicieron a través de comunicados oficiales, es decir, mediante cada uno de los radicados ya descritos, por lo que no se entiende el por qué el recurrente expresa que nunca recibió ninguna objeción de parte de la Secretaría de Educación de Antioquia para aclarar, complementar, modificar o ratificar, cuando en los tres radicados (2018030329331 de 2018/09/10, 2019030028649 de 2019/02/18, 2019030072943 de 2019/03/26) enviados por parte de la Dirección Jurídica - proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento se lee textualmente: "Es necesario aportar o aclarar". (Subrayado fuera de texto), donde se le indicaba a través de viñetas los documentos faltantes o que se debían corregir para continuar con el trámite.

De igual manera es claro que el recurrente recibió todos los comunicados de la Secretaría de Educación de Antioquia, en tanto en los radicados de respuesta enviados por él se lee que daba contestación a cada uno de los documentos emitidos por parte de esta Secretaria, en los cuales se le solicitó aclarar o aportar la documentación. De igual manera se cuenta con los números de guía de la empresa de correos certificado 472 (RA009913420CO, RA079639614CO, RA098254979CO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

y RA.137801988CO), en los cuales se verifica que los documentos fueron recibidos de conformidad en su lugar de destino.

Con relación a la documentación nuevamente aportada (únicamente se hace alusión a los documentos faltantes que sustentaron el desistimiento tácito):

Se presentó de manera inadecuada:

- No se presentó certificado de **permiso de ocupación**. Se presenta documento del departamento administrativo de planeación del Municipio de la Ceja expedido el 9 de abril de 2019, el cual tiene una anotación en lápiz que dice permiso de ocupación, pero el mismo dentro de su contenido formal no menciona que es el permiso de ocupación ni las normas que reglamentan tal documento, a saber.

Artículo 53 del Decreto 1469 de 2010, compilado en el **Artículo 2.2.6.1.4.1. del Decreto 1077 de 2015**, modificado por el Artículo 13 del Decreto 1203 de 2017:

**"Autorización de Ocupación de Inmuebles.** Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

*En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.*

**Parágrafo.** La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles". (Subrayado fuera de texto)

Se recuerda que este documento es solicitado en el Artículo 2.3.2.1.3. del Decreto 1075 de 2015 dentro del trámite de Licencia de Funcionamiento Definitiva.

- **Plano general de la sede:** Se presenta copia de 6 planos, pero éstos no cuentan con sellos de aprobación de la autoridad competente, planeación Municipal, ni especifican la dirección o ubicación del inmueble del cual fueron expedidos, a saber: carrera 22 N° 21-47 del Municipio de la Ceja, de conformidad con el Literal i), Artículo 2.3.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015.

Se corrigió de manera adecuada:

- Se presentó la Solicitud de conformidad con el numeral 1.1 de la Circular Departamental K 2017090000395 del 29 de agosto de 2017, en donde se



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

aclaró el propietario. Se presenta certificado de matrícula mercantil expedido el 11 de abril de 2019 del COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL ubicado en la carrera 22 N° 21-47 del Municipio de la Ceja, cuyo propietario es el señor Arevalo Castellanos José Nelson.

- Se presentó contrato de arrendamiento actualizado, donde se constata el arriendo de cuatro salones, unidades sanitarias, áreas comunes, biblioteca y oficina, ubicado en la carrera 22 N° 21-47 para los días sábados en el horario de 2 a 7 p.m por un tiempo de dos años.

Es así que se llega a determinar que el desistimiento tácito enunciado se realizó de conformidad con la normatividad legal vigente y que el recurrente conocía a plenitud las consecuencias aplicables en el caso de que se diera un incumplimiento de aportar los requisitos de Ley.

Se informa que subsanadas las causales que dieron lugar al acto administrativo mediante el cual se decreta el desistimiento tácito del trámite solicitado, el particular podrá iniciar nuevamente una petición con el mismo objeto.

Se recuerda que hasta tanto no cuente con la Licencia de Funcionamiento, **NO** podrá prestar el servicio educativo en los niveles solicitados y que el incumplimiento de esta orientación llevará a la clausura del mismo, en concordancia con el Artículo 2.3.2.1.11 del Decreto 1075 de 2015.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: NO REPONER NI MODIFICAR** la Resolución Departamental N° S2019060048586 del 23 de mayo de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 2°:** Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado COLEGIO DE ADULTOS CULTURAL del Municipio de la Ceja, haciéndole saber que contra ella no procede recurso alguno. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 3°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		4/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		4/07/2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		9/7/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---